



Datos del solicitante:	
Nombre y Apellidos	D.n.i
Domicilio/Calle a efectos de notificación	Nº Teléfono

  

Localización del hecho imponible:
Calle

  

Autoliquidación (mirar al dorso):	
Descripción de la actividad:	
Epígrafe:	Superficie del local en metros cuadrados: Total:

  

Información de tributos:
<ul style="list-style-type: none"><li>Los tributos autoliquidados serán abonados mediante ingreso en la cuenta corriente de Cajasol número 2106/0802/18/0000133018.</li><li>la presente autoliquidación no tiene validez sin el acompañamiento del justificante bancario del ingreso.</li><li>Los servicios municipales llevarán a cabo la verificación de los datos consignados, practicando si procede, una nueva liquidación tributaria.</li></ul>

La Algaba a

Firma

## ANEXO

### Artículo 4º. Tarifa

#### 4.1. Tarifa básica: (€)

1. Actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental .....	521,62
2 . Actividades excluidas del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de Calidad Ambiental .....	347,74
3 . Cambios de titularidad .....	173,87
4 . Certificación sobre datos de licencias obrantes en los archivos del Ayuntamiento .....	45,00

#### 4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

(Sólo aplicable a las tarifas básicas en las categorías 1, 2 y 3)

#### SUPERFICIE DEL LOCAL

Coeficiente de incremento

Hasta 50 m2 .....	1,05
De más de 50 a 100 m2.....	1,25
De más de 100 a 200 m2.....	1,50
De más de 200 a 500 m2.....	1,75
De más de 500 a 1.250 m2.....	2
Más de 1.250 m2.....	2,25

Sobre los importes obtenidos como resultado de la aplicación del coeficiente anterior se aplicarán los siguientes índices de situación en función de la categoría de la vía pública en la que se encuentre el local, de acuerdo con las categorías en vigor a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas en el momento de solicitar la Licencia:

(Sólo aplicable a las tarifas básicas en las categorías 1, 2 y 3)

#### CONCEPTOS Euros (€)

Vías de primera categoría .....	1,5
Vías de segunda categoría.....	1,30
Vías de tercera categoría.....	1

A las vías públicas que no aparezcan recogidas expresamente en el Callejero Fiscal citado se les aplicará la categoría fiscal de la vía pública más próxima.

### Artículo 5º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha

actividad:

- En actividades sujetas a licencia de apertura en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia
- En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de emisión del informe técnico o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial.

Momentos en su caso, en el que deberá ingresarse la totalidad del importe de la misma, en el primer supuesto mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento a tal efecto y en segundo supuesto en virtud de liquidación practicada por el propio Ayuntamiento.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, o en su caso por la clausura del mismo.

No obstante, si antes de dictarse resolución se produce el desistimiento de la solicitud, por escrito, la cuota tributaria se reducirá al 50%.

### Artículo 6º. Bonificaciones.

1. Se aplicará una bonificación del 30% en la tarifa para actividades en los siguientes casos:

a) Preferentemente se concederá esta bonificación a personas que pertenezcan a grupos con riesgo de exclusión social:

Parados de Larga duración: Se entenderá como aquellos que llevan más de un año desempleado. Acreditarán esa situación con documento emitido por los servicios de empleo de la Comunidad Autónoma o del Estado reflejando tal circunstancia, y que ahora soliciten una licencia de apertura.

Discapitados e incapacitados laborales: Se acreditará para ello con Certificado de Valoración de la Discapacidad, con un mínimo de 33 %, o documento que acredite la incapacidad laboral.

b) En los casos de jóvenes menores de 35 años que así lo soliciten, y que vayan a comenzar una nueva actividad.

2. Se aplicará una bonificación del 70 % en la tarifa en el caso de actividades que fomenten el autoempleo.

Para ello se presentará junto con la solicitud, documento que acredite el alta en la Seguridad Social como actividad de autoempleo, a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Esta ayuda es compatible con las demás establecida en esta ordenanza.